



PERTENENCIA

RAD. 2021-00473

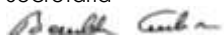
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Cinco (05) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se cumple con ninguno de los requisitos establecido en los art. 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, dado que en el archivo adjunto de demanda, solo contenía la página inicial de una demanda.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla.
*Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 164 en la
secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m.
Barranquilla, noviembre 08 de 2021.-*
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f70b9c1ea1d0aaf5b7cb9f1defa7b8249fe9ad3de00c6ec02a853c30270269d9

Documento generado en 05/11/2021 06:02:45 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>